UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 453 -2019-UNSCH-CU

Ayacucho, 14 AGO. 2019

Visto el recurso de apelación interpuesto por los abogados Arturo Conga Soto, Luz Diana Gamboa Castro, Carlos Rosendo Salazar Mariño, Rimac Adolfo Atencio Venegas, Wuiliam Infante Cisneros y Orlando Jesús Espinoza Salcedo contra la Resolución Rectoral Nº 401-2019-UNSCH-R; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Rectoral Nº 401-2019-UNSCH-R, de fecha 15 de abril de 2019, se contrató a los abogados Arturo Conga Soto, Luz Diana Gamboa Castro, Carlos Rosendo Salazar Mariño, Rimac Adolfo Atencio Venegas, Wuiliam Infante Cisneros y Orlando Jesús Espinoza Salcedo como docentes de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, adscritos al Departamento Académico de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a partir del 01 de abril al 07 de agosto de 2019;

Que, con escrito de registro Nº 03734, de fecha 10 de junio de 2019, los abogados Arturo Conga Soto, Luz Diana Gamboa Castro, Carlos Rosendo Salazar Mariño, Rimac Adolfo Atencio Venegas, Wuiliam Infante Cisneros y Orlando Jesús Espinoza Salcedo, docentes contratados adscritos al Departamento Académico de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, han interpuesto el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral Nº 401-2019-UNSCH-R;

Que, el artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 80º de la Ley Universitaria N° 30220, los docentes son:

80.1 Ordinarios: principales, asociados y auxiliares.
80.2 Extraordinarios: eméritos, honorarios y similares dignidades que señale cada universidad, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
80.3 Contratados: que prestan servicios a plazo determinado en los niveles y condiciones que fija el respectivo contrato.

Que, en armonía con el artículo 30º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, es docente contratado aquel que presta servicios en la universidad por necesidad institucional y a plazo determinado en las condiciones laborales que establece el respectivo contrato. El acceso a esta condición se realiza previo concurso público;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 453 -2019-UNSCH-CU

Que, el contrato de los impugnantes se ha efectuado con arreglo a la Ley Universitaria N° 30220, el Decreto Supremo N° 418-2017-EF y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la opinión técnico-presupuestal emitida por la Oficina de Racionalización de la Oficina General de Planificación y Presupuesto (Memorando N° 0255-2019-UNSCH-OGPP-ORa);

Que, con relación a la contratación de docentes, el Tribunal Constitucional ha establecido que la Universidad puede contratar o no a un docente, por un plazo determinado, sin que tenga que renovarle necesariamente su contrato, a pesar de haber sido contratado anteriormente (Expediente N° 00849-2013-PA/TC);

Que, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso de apelación interpuesto por los abogados Arturo Conga Soto, Luz Diana Gamboa Castro, Carlos Rosendo Salazar Mariño, Rimac Adolfo Atencio Venegas, Wuiliam Infante Cisneros y Orlando Jesús Espinoza Salcedo, docentes contratados adscritos al Departamento Académico de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, contra la Resolución Rectoral N° 401-2019-UNSCH-R;

Estando a la Opinión Legal N° 194-2019-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 01 de agosto de 2019;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR infundado el recurso de apelación interpuesto por los abogados ARTURO CONGA SOTO, LUZ DIANA GAMBOA CASTRO, CARLOS ROSENDO SALAZAR MARIÑO, RIMAC ADOLFO ATENCIO VENEGAS, WUILIAM INFANTE CISNEROS y ORLANDO JESÚS ESPINOZA SALCEDO, docentes contratados adscritos al Departamento Académico de Ciencias Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, contra la Resolución Rectoral N° 401-2019-UNSCH-R, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 453 -2019-UNSCH-CU

Distribución:

Rectorado
Vicerrectorado Académico
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Administración de Personal
Interesados (06)
Archivo

CAZP/ywvj